

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las Catorce horas del día Quince de Octubre del dos mil veintiuno.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que habiéndose recibido la solicitud de información 2021/989 por parte del ciudadano E.W.S.R. quien solicita la siguiente información: Copias certificadas de los Expediente médicos de su hermano R.A.S.R. en los hospitales de SAN Miguel, Santiago de María y UCSF Berlin, Usulután y UCSF San Miguel Centro.

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial

Que de conformidad con la resolución NUE-56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, se estableció: "Que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad"

El acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye por ende una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de éste, por tanto puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia, en tal sentido por ser quien lo solicita, Hermano del titular, quien ya falleció, es procedente entregarla.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a las Direcciones de los Hospitales de San Miguel y Santiago de María, quienes enviaron respuesta a lo requerido.

4- Que de conformidad al memorándum 2021-5127-017 remitido por la Región Oriental, quienes expresan "" Que en ambos establecimientos de Salud (UCSF Berlin y San Miguel Centro) se procedió a la búsqueda de los mismos, sin encontrar en los sistemas de registro ni en los libros de control registro alguno que al señor R.A.S.R se le haya brindado atención alguna en tal sentido les resulta imposible la entrega de la información solicitada ya que la misma es inexistente.

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario.
- b) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por la Dirección requerida.
- c) Declarase la inexistencia en las UCSF Berlin Usulután y San Miguel Centro de Expediente clínicos a nombre de R.A.S.R

Se hace constar que la misma será entregada personalmente por la naturaleza de la información contenida.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123